

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

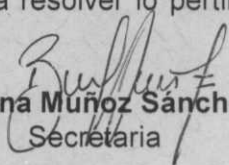
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00233-00

Demandante: Cesar Noel Perez Delgado.

Demandado: Hector Marco Molina Rubio.

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°667 DE 2023

Obrando en causa propia, pretende el señor CESAR NOEL PEREZ DELGADO, identificado con la C.C. N°19.429.286 de Bogotá, en calidad de endosatario en propiedad, que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor HECTOR MARCO MOLINA RUBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.164.989 para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en la Letra de Cambio del 29 de mayo de 2023.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Indicar en la demanda, en donde se encuentra el título valor original base de la ejecución.¹
- Informar en la demanda si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informar la forma en la que obtuvo dicha dirección electrónica; y allegar las evidencias correspondientes.²
- Adecuar el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO de la demanda, toda vez que, no se encuentra vigente el invocado CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (C.P.C.).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 066 de fecha 13 de dic de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Artículo 245 del Código General del Proceso.

² Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.